

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°7, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Liliana Virginia L , en la que indicó que dejó olvidada su cartera en el colectivo en que viajaba hasta su lugar de trabajo, en esta ciudad.

Posteriormente, se trasladó hasta el Puente de la Noria, donde el transporte finalizaba su recorrido, y su chofer, Christian Mario L , le entregó su bolso, sin el dinero que guardaba en su interior ni su teléfono celular. Refirió que luego pudo constatar a través de un programa de localización, que su móvil se hallaba en un domicilio de la localidad de Ciudad Evita, partido de La Matanza. Añadió que finalmente se presentó en ese domicilio y comprobó que allí residía el padre del chofer, Carlos L , quien más tarde se comunicó con la denunciante y ante la manifestación por parte de ésta de que su hijo se encontraba involucrado en el suceso en tanto la aplicación del dispositivo indicaba que éste nunca había descendido del vehículo, aquél le respondió que tenía familiares en la comisaría de esa jurisdicción (fs. 1 vta., 7, 8).

El magistrado nacional declinó la competencia a favor de la justicia provincial, por considerar que el chofer del colectivo halló los efectos de la denunciante una vez culminado su recorrido en el ámbito de Lomas de Zamora, lugar en el que devolvió sus pertenencias a la denunciante y se apoderó de su teléfono móvil, el que luego fue ubicado en el domicilio de su padre en otra localidad bonaerense (fs. 29/30).

El juez provincial, por su parte, rechazó esa asignación por prematura, al entender que no se contaba en el expediente con los elementos necesarios para discernir la competencia pues no se determinó el lugar en el que ocurrió el hurto (fs. 37/38).

Devuelto el expediente a la justicia nacional, su titular dio por trabada la contienda (fs. 43).

El Tribunal tiene establecido que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 323:2738 y 324:2355).

Más allá del estado incipiente en que se encuentra la pesquisa, de los dichos de la denunciante -que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213 y 1786, entre otros)- surge que fue en el ámbito de la provincia de Buenos Aires donde el chofer del colectivo, Christian L , se habría apoderado ilegítimamente del teléfono móvil, el que poco después fue localizado -aunque todavía no habría sido incautado- en la localidad de Ciudad Evita, en poder de su padre, Carlos L (cf. fs. 1 vta, 7 y 8).

En consecuencia, opino que corresponde asignar competencia a la justicia provincial para conocer tanto del delito contra la propiedad endilgado al denunciado como del presunto encubrimiento cometido por su progenitor (cf. Fallos: 294: 48 y 320:2778, entre otros), sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 326:1698 y 3409, entre otros).

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación